

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CON EL FIN DE GESTIONAR POSIBLES INCIDENCIAS, IMPREVISTOS O HECHOS CIRCUNSTANCIALES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, regula en su artículo 17 las facultades seguimiento y control por las administraciones públicas competentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las acciones formativas.

Asimismo, en su artículo 24, determina que cada Administración pública velará por la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en su ámbito competencial.

Para un efectivo seguimiento y control de calidad de la formación profesional para el empleo, y en cumplimiento de la debida colaboración que en este ámbito deben prestar las entidades de formación, tanto el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, como el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establecen que aquéllas y los centros donde se imparten, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones públicas competentes y los demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.

El Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, las competencias en materia de empleo entre otras, incluyéndose la formación profesional para el empleo.

Así mismo, por Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, le corresponde, con carácter general y entre otras, a la Dirección General de Formación la competencia en materia de la evaluación, el seguimiento y el control de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, impartida al amparo de convocatorias de ayudas y subvenciones públicas.

En virtud de la Disposición Final Primera de la Orden de 31 de mayo de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de Formación Profesional para Empleo en el Ámbito Laboral, se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la precitada Orden.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones tienen por objeto gestionar posibles imprevistos, incidencias o hechos circunstanciales acaecidas a las Entidades de Formación por causas de fuerza mayor (emergencia sanitaria, incendio, derrumbe, condiciones meteorológicas adversas, etc.), que supongan la suspensión o paralización del desarrollo de la impartición de la formación profesional para el empleo y cuyos alumnos vean interrumpido o no iniciado su itinerario formativo, vinculado o no a la obtención de certificados de profesionalidad.

Es objeto de la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control, de la Dirección General de Formación, entre otras, la evaluación, el seguimiento y el control de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, impartida al amparo de convocatorias de ayudas y subvenciones públicas y de la no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada.

El ámbito de estas instrucciones se circunscribe a todas las actividades formativas con independencia de su modalidad de impartición, sea presencial o teleformación, en el ámbito de gestión de la Dirección General de Formación.

DESTINATARIOS

Los destinatarios a los que afectan las presentes instrucciones serán todas las Entidades de Formación que tengan concedidas ayudas o subvenciones públicas por la dirección general de Formación, así como la no financiada con fondos públicos a iniciativa privada.

También afecta a las entidades de formación que ejecuten la formación concedida en virtud de la orden de convocatoria para la capacitación de agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación.

Quedan excluidos de estas instrucciones las Entidades de Formación, que tengan concedidos programas gestionados por la Dirección General del Servicio Público de Empleo o los programas que incorporen alumnos con contratos de formación y aprendizaje bonificados por la seguridad social.

CONSIDERACIÓN DE IMPREVISTOS O INCIDENCIAS QUE PARALICEN LA FORMACION

Dentro de los posibles imprevistos o incidencias que suspendan o paraliquen la formación, la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control, diferenciará estos según las siguientes circunstancias:

- Aquellos que afecten a las infraestructuras, equipamientos o espacios relativos a los Centros que se encuentren inscritos o acreditados en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid.



- Los que afecten a docentes o tutores que impartan módulos formativos, módulo de formación prácticas en centro de trabajo o especialidades formativas del catálogo de especialidades del SEPE.
- Así como cualquier otro relativo a la gestión o impartición de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

GESTIÓN DE IMPREVISTOS O INCIDENCIAS QUE PARALIZAN O SUSPENDEN LA FORMACION INICIADA

Se entenderá por formación iniciada, aquella en la que los alumnos hayan asistido al menos un día, con independencia de que hayan o no consolidado el grupo.

La incidencia ocurrida será puesta en conocimiento del Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control mediante la presentación, por registro electrónico, del modelo SEN15 junto con una declaración responsable que especifique la imposibilidad de continuar con las acciones formativas que se encuentren impartándose o que estén programadas, indicando claramente el motivo de dicha incidencia y a la que se podrá adjuntar la documentación justificativa que se considere oportuna.

Aquellas incidencias que afecten a los cursos de formación para trabajadores ocupados deberán también comunicarse a través del aplicativo SFOC mediante la correspondiente solicitud de subsanación de incidencias. Al igual que en las convocatorias para formación de agentes sociales para la negociación y el diálogo social, en su caso.

La Entidad de Formación deberá restituir la situación inicial o subsanar la incidencia en el plazo máximo de un mes natural desde la fecha en que se produce la incidencia y suspensión de la formación.

Para el caso de incidencias que afecten a los docentes o tutores, se concede un plazo de diez días, para su sustitución, no siendo posible, en este caso, la reubicación de los alumnos a otro centro.

Esta Administración podrá verificar su comprobación, mediante visitas in situ o cualquier otro medio de prueba que se considere necesario para proceder a dicha verificación, dependiendo de la incidencia comunicada.

Transcurrido el plazo indicado o bien cuando la subsanación de la incidencia se prevea se vaya a prolongar más allá de dicho plazo y no se haya producido el reinicio de la actividad formativa, con el fin de favorecer la continuidad del itinerario formativo de los alumnos, la entidad formadora podrá optar por:

- Reubicar a los alumnos del centro afectado en otros centros de la misma entidad siempre y cuando se encuentre inscrito y/o acreditado para las mismas especialidades. Se podrá gestionar la reubicación de los alumnos, de manera inmediata, desde el momento en que se produzca la incidencia que motiva la suspensión o paralización.



- En caso de no disponer de otro centro acreditado y/o inscrito sólo se podrá continuar con lo iniciado mediante la tramitación de una nueva solicitud de alta de acreditación o presentación de una nueva declaración responsable de inscripción de entidades y sus centros de formación para el empleo.

Estas incidencias y la concesión de un mes para restituir a la situación inicial la acción formativa iniciada, no alterarán las fechas límite tanto de ejecución como de justificación económica de la acción formativa, así como cualquier otra fecha determinada en las órdenes de convocatoria y/o concesión.

Lo anteriormente indicado también será de aplicación para el resto de acciones formativas no iniciadas que pudieran verse afectadas por la incidencia ocurrida.

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. La dirección general de Formación, a través de la subdirección general de estrategia, evaluación, seguimiento y control será la encargada de la consideración del imprevisto o incidencia comunicada.
En el caso de incidencias de otra índole, es decir que no sean como consecuencia de una causa de fuerza mayor, podrán ser autorizadas las medidas anteriormente indicadas, únicamente a efectos de favorecer la continuidad formativa de los alumnos así como la realización de tareas de seguimiento y control.
2. Se deberá facilitar, a petición del órgano de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, con el fin comprobar la restitución de la situación inicial, pudiendo ser ésta in situ o ex post.
3. Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, el órgano de control podrá recabar la firma de los responsables de la formación y/o formadores.

En Madrid a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

